



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00148-00.

Montería, siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el señor JUAN MANUEL PEREZ NAVARRO, en contra de GANE S.A., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor MANUEL ENRIQUE BRACHO ALTAMIRANDA, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestora judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **JUAN MANUEL PEREZ NAVARRO**, en contra de **GANE S.A.**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

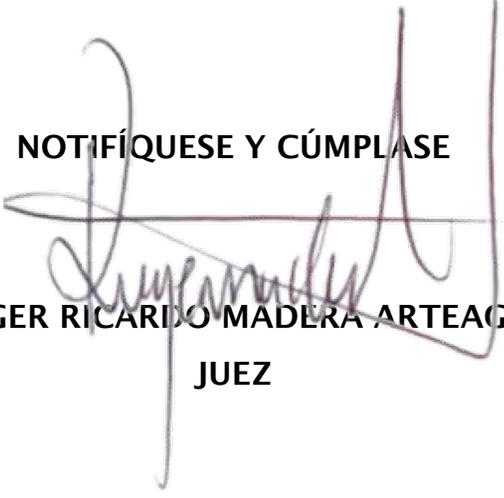
SEGUNDO: RECONOCER al doctor **MANUEL ENRIQUE BRACHO ALTAMIRANDA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.067.868.666 y la tarjeta profesional número 293.515 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



TERCERO: Notificar a la entidad demanda **GANE S.A.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: gerencia@ganesas.com.co njgarra@gmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7c98f82386328f7a4df303ae3230aadb0cfb7732932712feff19fc2654aec5**

Documento generado en 07/07/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>